



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO

CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.-

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO

*Ciudad de Soyapango, 23 de abril de
1998.*

*Digitalizado mayo de 2017.-
Unidad de Acceso a la información
Publica.-*

Soyapango, Julio de 2022.-



ÍNDICE

CONTENIDO	Página
Titulo	
I.- Creación, Naturaleza, Domicilio y objeto.....	3
II.- Del Ámbito de aplicación.....	4
III.- De la Doctrina.....	4
IV.- De la Organización y fundación.....	5
V.- Del Ingreso a la Policía y Ascensos.....	8
VI.- Del Régimen Disciplinario.....	10
VII.- De las Faltas Disciplinarias.....	11
VIII.- De la Investigación Disciplinarias.....	14
IX.- Procedimientos.....	15
X.- De las Sanciones Disciplinarias	16
XI.- De los Recursos.....	17
XII.- Disposiciones Generales.....	18
XIII.- Concejo Municipal.....	19
XIV.- Bibliografía.....	20
XV.- Elaboración, Redacción, discusión y Divulgación.....	20
XVI.- Anexos.....	20



REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO
CONSIDERANDO:

1. Que es indispensable la creación de un reglamento que regule la SITUACIÓN DISCIPLINARIA, COMPETENCIA, FUNCIONAMIENTO Y OTROS CAMPOS DE ACCIÓN.
2. Que esta estructura, hasta este momento NO CONTABA CON UN REGLAMENTO regulador de las actividades de sus miembros.
3. Que nos corresponde, tanto a la Dirección del Cuerpo policial, como al Concejo Mismo, darle un orden a la institución mediante el establecimiento de reglas que rijan el funcionamiento de dicha estructura.
4. Que es Código Municipal en su Art. 4, numeral 21 establece que le compete al concejo Municipal crear el servicio de Policía Municipal y por lo tanto los instrumentos jurídicos sobre los cuales sus miembros deberán desempeñarse, se crea entonces el presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Soyapango.

TITULO I
CREACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

Art. 1.- Créase una nueva estructura de la policía Municipal, con una visión de servicio, y colaboración con la comunicación con la comunidad, en el marco de fortalecer el Estado de Derecho dentro de una Sociedad Democrática.

Art. 2.- Es de naturaleza Civil y Apolítica; entiéndase apolítica, mientras sus miembros se encuentren en servicio vistiendo su uniforme o de particular pero en servicio profesional.

Art. 3.- Su domicilio principal será el centro de la Ciudad de Soyapango y podrá tener todas sus operaciones dentro de todo el territorio del mismo municipio.

Art. 4.- Su objeto es el de cuidar todos los bienes municipales estudiándose éstos como todos aquellos bienes que forman parte del Patrimonio Municipal.

Art. 5.- El presente Reglamento tiene como objeto, desarrollar los principios que deben guiar a todos los miembros de la Policía Municipal de Soyapango, para su buen desempeño tanto en el marco de la relación interna, como en la relación con la ciudadanía en general y dentro del marco de su competencia.



TITULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 6.- El presente Reglamento Disciplinario será único y exclusiva mente aplicable al personal de la Policía Municipal de Soyapango, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen y su situación funcionaria o administrativa en que se encuentren por la naturaleza de su trabajo, formación profesional, su visión y espíritu de servicio.

Art. 7.- Todos los miembros de la Policía Municipal tendrán que apegarse al pleno cumplimiento de todas las normas establecidas en este reglamento; de hacer lo contrario, estarán incurriendo en las sanciones que aquí mismo están plasmadas.

TITULO III DE LA DOCTRINA

Art. 8.- Su régimen legal, la formación del personal, las directrices organizativas y las actuaciones operativas, de acuerdo a su nueva misión de servicio a la comunidad, se enmarcarán dentro de un ámbito de trabajo profesional, ajeno a toda consideración política e ideológica o de posición social.

Art. 9.- El Cuerpo de la Policía Municipal de Soyapango será profesional y ajeno a toda actividad partidista.

Art. 10.- Los miembros de la Policía Municipal de Soyapango deberá apegarse a los principios democráticos de la nación, respetando en todo momento de su desempeño los derechos humanos en su total integridad. Ningún miembro de la policía municipal podrá infringir o tolerar ningún acto de tortura circunstancia.

Art. 11.- Todos los agentes de la policía municipal estarán capacitados para prestar servicios de auxilio a la población que en determinado problema, lugar y momento lo necesite como prevención de aquellas cosas que amanecen su seguridad, todo y cuando este a su alcance. Los miembros estarán en la disposición de compartir esos conocimiento brindados dicho servicios en el campo práctico.

Art. 12.- Se prohíbe a los miembros de la policía Municipal de Soyapango recibir cualquier tipo de dádivas.

Art. 13.- Los miembros de la policía municipal de Soyapango tendrá un nivel de comunicación que permite considerar si se ha producido o está por producirse una violación a las presentes normas deberá informa de inmediato a sus superiores.



Art. 14.- En el desempeño de sus funciones, los policías municipales de Soyapango utilizarán en la medida de los posibles medios no violentos, antes de emplear la fuerza y las armas de fuego, salva en circunstancias en su legítima defensa de terceras personas.

Art. 15.- Todos los miembros de la policía de Soyapango respetarán y protegerán los derechos civiles de la población, consagrados en la constitución.

Art. 16.- En la Policía Municipal no se tolerará ninguna practica de desinformación que atenté con la estabilidad de la relación entre sus miembros y de la institución.

Art. 17.- El trabajo de la policía Municipal es profesional y toda información procesada deberá ser veraz, a fin de que las decisiones sean lo mas objetivamente posibles.

Art. 18.- Como parte de su doctrina, todo miembro de la Policía municipal deberá usar buenos tratos con los ciudadanos, su presentación e higiene deban mantenerla en todo momento y lugar.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 19.- La policía municipal se organiza de manera tal, que toda su estructura sea funcional, tanto en el área de gestión administrativa, como en las demás áreas de tipos operativas.

En lo que respecta a las capturas la Policía Municipal puede intervenir cuando la persona sea sorprendida en flagrancia, para evitar consecuencia ulteriores del delito, quien lo entregará inmediatamente a la policía Nacional Civil.

Se entiende por flagrancia, cuando el supuesto autor de un delito es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, inmediatamente después de su consumación o cuando sea perseguido por la seguridad pública, por el ofendido, o por personas particulares: En todo caso las capturas se harán de acuerdo a la ley vigente.

Art. 20.- En la Estructura organizativa, los miembros de la Policía Municipal son responsables de cumplir con sus propios competencias de acuerdo al cargo que desempeñen.

Art. 21.- Bajo la autoridad del Alcalde, el mando ordinario de la Policía Metropolitana lo ejercerá el director general, que es la máxima autoridad administrativa de dicho cuerpo policial.

Art. 22.- El nombramiento del Director General lo hará el Alcalde y el Consejo Municipal por un período de tres años considerando como tiempo prudencial para desarrollar todas las lineas operativas y planes de trabajo de la Policía Municipal.



Art. 23.- El Alcalde y el Concejo podrán decidir la destitución del director general de la policía municipal, por denuncias comprobadas sobre graves violaciones a los derechos humanos o por negligencias graves en el desempeño de sus funciones. Además podrá ser removido por renuncia, incapacidad física o mental, haber sido condenado por delito o por faltas graves en el ejercicio de sus servicios.

Art. 24.- La organización se conforma de la siguiente manera:

El Alcalde Municipal, es la máxima autoridad quien tiene la función de girar ordenes generales y estratégicas del trabajo de la policía municipal, y presentarla ante el Consejo Municipal u otras instancias municipales y nacionales.

Al Director General, le corresponde las funciones siguientes:

- a) Dirigir y controlar la ejecución de las políticas de seguridad patrimonial municipal emanadas del Alcalde y el concejo.
- b) Coordinar supervisar el trabajo del subdirector y de los demás mandos operativos.
- c) Hacer los respectivos nombramientos de los cargos de la Policía municipal, de acuerdo los criterios establecidos en el título 5, art, 31.
- d) Informar periódicamente al Alcalde sobre la actividad de la Policía Municipal.
- e) Presentar al Alcalde los diferentes planes de tipo operativo, que impliquen o requiere obtención previa de recursos, tanto humanos como materiales.
- f) Elaboración y seguimiento de planes de cobertura en la seguridad patrimonial municipal; así como la planeación de acciones según la competencia de la Policía Municipal.
- g) Ejercer el control administrativo de los bienes asignados ala policía Municipal para el desarrollo del trabajo de la misma. Mantener la debida coordinación con las demás dependencias de la Alcaldía Municipal, a fin de hacer fluidos los trámites relacionados con el desarrollo del trabajo de la institución.

El director General rendirá al Alcalde municipal, informes trimestrales, semestrales, anuales y cada vez que le sea solicitado por dicho funcionario.

- a) Mantener la debida coordinación con otras entidades municipales, nacionales e internacionales que puedan contribuir a la formación profesional de personal de la Policía.
- b) Elaborar y presentar al Alcalde el anteproyecto de presupuesto anual para la policía.
- c) Cumplir y hacer cumplir odas las disposiciones emanadas del alcalde y del consejo.
- d) Las otras funciones que a razón de su cargo le corresponda desempeñar.

El Sub-Director operativos, tiene como funcione:

La Planificación y supervisión del trabajo operativo de los agentes de la Policía Municipal.



Rendir informes de la situación operativa del personal policial, al Director General, los cuales deberán ser semanales, en el momento si así lo exigiere la circunstancia y las veces que el Director General lo solicitará.

Sustituir al Director General en la funciones que a él le competen cuando se encontrará en ausencia.

Los Sub-Inspectores de Policía, quienes tiene las funciones de dirigir operativamente a las diferentes comisiones de agentes en desempeño de diligencia de acuerdo a las competencias de la policía Municipal.

Supervisarán las actuaciones de los agentes y otros miembros del cuerpo policial.

Informarán al Sub-Director operativo sobre las diferentes operaciones realizadas, así como todas aquellas situaciones de los miembros de la Policía Municipal.

Y todas aquellas atribuciones que en razón de su cargo deba cumplir.

TITULO V

DEL INGRESO A LA POLICÍA Y ASCENSOS

SECCIÓN PRIMERA

Art. 25.- Se establece un mecanismo de comunicación entre las unidades administrativa, la Dirección General de la Policía, el Alcalde y éste con el Concejo para establecer las áreas municipales que el acuerdo policial debe cubrir y el recurso humano con que se cuenta.

Art. 26.- El Concejo Municipal será el encargado mediante acuerdo, de autorizar las nuevas plazas, de los aspirantes que cumpla con los Policía Municipal de Soyapango, previa justificación de las mismas por medio de su Director.

El director de la Policías Municipal será la encargada para convocar a los aspirantes para las pruebas de admisión, apoyado de asesores para el proceso de selección hasta conseguir el número de plazas a cubrir.

Art. 27.- Las plazas que se den por fallecimiento, renuncia o despidos, el Director General podrá convocar a aspirantes a policía sin mayor trámite que lo exigidos en el artículo 64 del presente Reglamento interno , para su sección e informará al Alcalde Municipal sobre el ingreso de los miembros ingresados para su registro.

Art. 28.- Para ingresar a la policía se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta.



- b) Estar en el pleno goce de sus derechos y deberes ciudadanos:
- c) No tener antecedentes penales que resulten de una sentencia condenatoria firme.
- d) De moralidad y espíritu de servicio a la comunidad notorios
- e) Tener conocimientos mínimos sobre el uso de armas.
- f) Ser apto físico y mentalmente.
- g) Tener un nivel de noveno grado de escolaridad como mínimo
- h) Aprobar todas las pruebas de aptitudes que los instructores establezcan.
- i) Se establece como rango de calificación de uno al diez, y como nota mínima de seis para aprobar las pruebas de aptitudes para poder ingresar a la Policía Municipal.

ASCENSOS

SECCIÓN SEGUNDA

Art. 29.- En el escalafón de la policía Municipal se establece que los miembros deberán poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para las relaciones humanas, madurez emocional, condiciones físicas necesarias para poder desempeñarse. Debe ser apto y ejemplo en la doctrina, estructurada y prácticas propias de una institución civil destinada a proteger y garantizar los bienes municipales, y en auxilio a las personas en general, no importando sexo, raza, o condición social.

Art. 30.- En el escalafón de los miembros de la Policía Municipal se establece los siguientes niveles y categorías:

1. Nivel Básico, que se conforma por agentes, dividiéndose en tres categorías 1°, 2° y 3°.
2. Nivel Ejecutivo Operativo, conformado por sub-inspectores y Sub-Director Operativo.
3. Nivel Superior, formado por la Dirección General.

Art. 31.- La promoción de los miembros de la Policía Municipal se hará cada año en el nivel Básico y cada dos años en el nivel Ejecutivo Operativo dentro del escalafón se basará en los siguientes criterios:

- a) Práctica diaria notoria de servicio
- b) Ejemplo en la disciplinas dentro y fuera de sus funciones policiales.
- c) Excelentes relaciones interpersonales.
- d) Acciones heroicas en el desempeño de sus funciones.
- e) Ordenado en sus actividades y sus sistemas de información
- f) Cumplimiento de los Reglamentos de la Policía Metropolitana.
- g) Haber aprobado las evaluaciones a que es sometido no importando el nivel en que se Encuentre.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Art. 32.- Todo miembro de la Policía Municipal de Soyapango Deberá Asumir Puntual y con Responsabilidad sus turnos de Servicios, Cualquiera que sea el Lugar y tipo de Servicio Asignado; todo y cuando sea dentro de su competencia y en el Marco Jurídico.

Art. 33.- Si por alguna razón justificada un miembro de la Policía Municipal no pudiere asumir su servicio asignado, deberá informársele inmediatamente a su jefe inmediato superior, para que éste tome alguna resolución al respecto.

Art. 34.- Todo miembro de esta estructura policial debe acatar todas aquellas disposiciones que contribuyan a la buena relación interna y externa, a la formación profesional, a la higiene personal, para prestar en óptimas condiciones los servicios asignados.

Art. 35.- La actividad de los miembros estará establecida por un horario de misiones rutinarias (marginación de Servicios), el cual será obligatoria su consulta para tener claro sobre las actividades que nos corresponde desempeñar.

Art. 36.- Será obligado para todos los miembros de la Policía Municipal, el reportarse ante el agente principal o el oficial de turno, a la hora del ingreso ala misma, para lo se llevará un libro de novedades.

Art. 37.- Es responsabilidad de todos los Policial Municipales, la elaboración de reportes sobre la actividad durante su turno de servicio y presentarlo a su jefe inmediato. Lo mismo deben hacer los de turnos fijos llenando el libro de novedades.

Art. 38- Todo miembro de la Policía Municipal debe recordar que donde se encuentre, aún gozando de su licencia sigue perteneciendo a este cuerpo policial y a su disciplina y confidencialidad debe caracterizarle.

Art. 39.- Dentro de la base, se le prohíbe al personal que no éste de guardería que porten armas de fuego cargadas, a fin de evitar cualquier accidente, excepto los que se encuentren de servicio, y con el debido cuidado. Para garantizar el cumplimiento de esta norma,habrán revisiones periódicas.

Art. 40.- El incumplimiento al artículo anterior será sancionada de acuerdo al presente Reglamento y cualquier incidente producido por incumplimiento a la misma, el infractor responderá ante el tribunal competente.

Art. 41.- La disciplina interna será rigurosamente, respetando todas las normas de relaciones interpersonales y horarios de trabajo, estudiando y descanso, así como también la atención al público y visitas en los respectivos lugares asignados para tales fines.



Art. 42.- Los miembros de la Policía Municipal deberán respetar la estructura establecida para hacer sus consultas, presentar sus informes u otros asunto relacionados con el trabajo excepto en aquellos casos de urgencia y confidencialidad que requieran el personal a las instancias superiores.

Art. 43.- Serán aplicadas las sanciones que se impongan sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil, penal o administrativo o de cualquier otra ley aplicable en que pudiera incurrir el policía Municipal de Soyapango, de acuerdo a las Leyes de la República.

TITULO VII DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 44.- Las faltas cometidas por los miembros de la Policía Municipal de Soyapango, podrán ser leves. Graves y muy graves, los cuales serán calificados de acuerdo a la información obtenida por la comisión de investigación disciplinaria sobre los hechos.

Art. 45.- Se consideran faltas leves:

1. La negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
2. La omisión del saludo a sus superiores.
3. Tratar de forma indecorosa al superior.
4. El descuido en el aseo personal y la infracción de las normas que regulan la uniformidad.
5. Ostentar insignias, Condecoradas u otros distintivos sin una autorización para tal efecto.
6. Tolerar al personal subordinado alguno de las conductas tipificadas como falta leves.
7. Cualquier otra conducta que implique un incumplimiento de los deberes como miembros de la Policía Municipal.

Art. 46- Se consideran faltas graves:

1. Portar fuera de servicios armas de fuego, así como el descuido o imprudencia grave en el manejo de las misma.
2. La negligencia en instrucción o adiestramiento para la formación profesional del personal.
3. Las acusaciones o informes manifiestamente tendenciosos o exagerados con el fin de perjudicar la imagen de personas o instituciones.
4. No presentarse a la base de la Policía Municipal en casos de emergencia o catástrofe naturales, para prestar servicios de apoyo a las personas o instituciones que lo requieran, salvo por causa justificada .
5. Hacer uso de influencia para beneficio personal o de terceros o aprovecharse de la calidad de policía Municipal, para obtener ventajas en operaciones comerciales; así como otra actividad que le de beneficio personal.
6. La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones profesionales que causen perjuicio grave al trabajo o a terceros.



7. No interviene durante las horas de servicio, en defensa de la vida, la integridad física y/o bienes de las personas.
8. La negligencia en la conservación y uso de locales, materiales, equipos y demás elementos de servicio institucional.
9. Incumplir las normas establecidas sobre los horarios de los turnos de trabajo, permiso y licencias.
10. No ejercer las funciones que le corresponda de acuerdo a su cargo.
11. La falta de respeto a los agentes en turno de servicio.
12. Las expresiones o manifestaciones públicas, de críticas, disgusto o inconformidad respecto a decisiones u órdenes de los superiores; así como tolerarlas en los subalternos.
13. No Vestir el uniforme reglamentario con sus números de identificación asignados, cuando se encuentre en servicio activo.
14. El trato descortés, prepotente u ofensivo al público.
15. Abandonar injustificadamente en forma transitoria el puesto o sector de vigilancia.
16. No dar a conocer a la Dirección en forma veraz el dominio o residencia privada, así como las otras informaciones que se le solicite.
17. Exhibir la placa o carnet que lo acredita como miembro de la Policía Municipal, con el propósito de cometer un ilícito en beneficio personal o de terceros.
18. El no someterse a las respectivas evaluaciones de desempeño, que permita medir su rendimiento profesional para el adecuado funcionamiento.
19. El extravío o sustracción de los objetos que forman parte del uniforme y de las identificaciones de los Agentes de la Policía municipal; así como también los objetos de uso personal que pertenecen a los compañeros.
20. Consumidor drogas u otros estupefacientes, cuando se encuentre de servicio.
21. Realizar actos que afecten el desarrollo o la imagen de la institución o, que puedan perjudicar derechos de terceros.
22. Las riñas o confrontaciones entre compañeros, dentro o fuera de la base u otro sitio donde se encuentre de servicio.
23. impedir o limitar el libre ejercicio de los derechos de los miembros de la policía municipal o de los ciudadanos.
24. La impuntualidad injustificada a la hora de recibir el turno correspondiente de servicio policial.
25. Promover, participar u observa la practica de juego y apuestas ilícitas, que se lleven a cabo en los locales policiales u otros sitio del patrimonio municipal.
26. Ocultar las faltas de los miembros que las estén cometiendo.
27. Quien lo hace se convierte en participe y será sancionado igual que el infractor original.

Art. 47- Se Consideran faltas muy graves:

1. El incumplimiento de sus funciones, deberes y finalidad a la Constitución de la República de El Salvador.



2. Manifestar una actitud abiertamente contraria al ordenamiento constitucional o a la institución.
3. Atender gravemente en contra de la dignidad de las personas, abusando de su autoridad y atribuciones, practicando tratos inhumanos, discriminatorios a los compañeros de trabajo y a la ciudadanía en general.
4. Atender en contra de la libertad sexual, religión o política de las personas.
5. No prestar el auxilio urgente en aquellos hechos o circunstancias en que sea obligada su actuación.
6. Participar en huelgas u otras actividades que alteren el normal funcionamiento de los servicios cuando se encuentra de servicio.
7. Embriagarse durante el servicio, consumir o comercializar drogas, o presentarse al servicio bajo el efecto de las misma.
8. Solicitar o aceptar cualquier dádiva de particulares, a efectos de comprometerse en ocasión de prestar cualquier servicio policial.
9. Extraviar o facilitar materiales y equipo de la institución a terceros, en toso caso será responsable pecuniariamente del extravío y deterioro de los mismos.
10. Dedicarse a tolerar o fomentar negocios ilícitos o cualquier otra actividad incompatible al servicio que debe prestar la policía municipal.
11. Destrucción, alteración o suplantación de las evidencias comprobatorias de los hechos en contra de las Ordenanzas o Acuerdo Municipales o de Faltas disciplinarias.
12. No llevar debidamente actualizados los registro establecidos con carácter obligatorio de los hechos o novedades del servicio policial, o alterar cualquier información de los mismos.
13. Apropiarse de bienes, dinero, equipo u otros medios perteneciente a la policía municipal, del estado o de particulares bajo su custodia deposito o administración, para diferentes usos de los previsto legalmente.
14. Divulgar el contenido de documentos, materiales o información oficiales que conozca por razón de su cargo, agravándose la falta cuando se perjudique el desarrollo de la labor policial, de cualquier persona o institución.
15. Incumplir con la confidencialidad de las ordenes, operativos o dispositivos de servicio policial.
16. Tolerar, encubrir o fomentar en el personal cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria grave o muy grave.
17. El incumplimiento de una sanción impuesta por el organismo sancionador competente.
18. 18- promover o participar vistiendo el uniforme en actividades que no éste dentro de su competencia o fuera de acción que no hayan sido autorizadas y organizadas por el cuerpo policial.
19. Haber sido sancionado por el organismo sancionador competente por tres faltas graves, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.
20. Para efectos de prescripción se establece como tiempo prudencial un año contado desde el día que quedo ejecutoriada la sanción, para que no sea tomada en cuenta para cualquier ascenso.



21. Cuando en caso de haber incurrido en dos faltas graves en un período de tres meses, contado a partir de la fecha en que la primer falta grave quedo ejecutoriada.

TITULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Art. 48.- La investigación disciplinaria estará a cargo del Director de la policía municipal, quien podrá delegarla en los subinspectores.

Sobre las faltas disciplinaria que los miembros de la policía municipal pudieren cometer, la cual actuará ya sea por denuncia de cualquier ciudadano o su representante legal, o oficio.

El encargado de la investigación organizará y dirigirá la investigación e informará de todo lo actuado al Director de la policía Municipal.

Art. 49.- El delegado para la investigación disciplinaria incorporará a los expedientes o historiales policiales de todos miembros de la policía Municipal, con el fin de actualizarlo y evaluar la situación del desempeño de cada uno.

Art. 50.- El delegado de investigación disciplinaria incorporará a los expedientes por escrito, todas aquellas faltas cometidas, ya sean estas leves, graves o muy graves.

Art. 51- Si dentro de la investigación se establece sin lugar a dudad que la infracción constituye delito u otra infracción administrativa, el delegado de la investigación hará del conocimiento a la autoridades judiciales o administrativas la información obtenida, a través correspondiente información de luz.

Art. 52.- El delegado de la investigación disciplinaria llevará una base de datos sobre todas las investigaciones realizadas; a parte del expediente específico de cada uno de los miembros del cuerpo policial, actualizado periódicamente.

TITULO IX PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I FALTAS LEVES

Art. 54.- Se Establece el procedimiento para sancionar las faltas cometidas por el personal administrativo y policial.



Art. 55.- Para las faltas disciplinarias leves, será el Director general de la policía metropolitana de Soyapango el encargado de aplicar la sanción o imponer.

Art. 56.- Las faltas leves se sancionarán de acuerdo al proceso siguiente:

- a) Se le hará saber por escrito a la persona el informe de la comisión de Investigación disciplinaria, quien a partir del siguiente día de su notificación tendrá el término de tres días para presentar pruebas a su favor.
- b) Transcurrido dicho término, el Director General de dicho cuerpo policial aplicará la sanción disciplinaria correspondiente, de manera razonada, y se le dará una copia al infractor de tal sanción y quedará ejecutoriada tres días después contados a partir del siguiente día de su notificación.

CAPITULO II FALTA GRAVES Y MUY GRAVES

Art. 57.- Se establece que para sancionar faltas disciplinarias graves y muy graves, será un sancionador y el cual estará conformado por el Alcalde Municipal y el Síndico.

CRITERIOS

Art. 58.- Por criterios de equidad se establece dos formas de tomar decisiones:

- a) Por unanimidad
- b) Por mayoría

Cuando sea por mayoría en la misma quedará asentada la inconformidad en el acta respectiva-

PRUEBA

Art. 59.- Después de recibido el informe de la Comisión de Investigación Disciplinaria, el tribunal inmediatamente después notificará al agente policial o administrativo por escrito los hechos que se le atribuyen, para que éste presente prueba a su favor, en el término de cinco días contados un día después de la notificación.

RESOLUCIÓN

Art. 60.- Transcurrido dicho término el tribunal dará su resolución en los siguientes tres días de manera razonada.

TITULO X DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 61.- Aprobado el presente reglamento por el Concejo Municipal su entrada en vigencia, la capacidad de la Dirección del cuerpo policial de aplicarlo en su contenido, apegándose a la justicia y la autonomía que el Concejo le autorice a está, la misma podrá operatizar la ejecución,



tomando las decisiones pertinentes, con información inmediata al Alcalde Municipal y la administración General de la Alcaldía Municipal, en lo referente a las sanciones de sus miembros.

Las sanciones impuestas serán de informadas a las instancias ante mencionadas, para lo que estimen conveniente al caso concreto.

Art. 62.- Los miembros de la Policía Municipal estará sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias, de acuerdo a la gravedad de la falta en la que hayan incurrido; de la siguiente manera:

Faltas leves:

- a) Amonestación verbal, la cual consiste en hacer de sus conocimiento la falta que ha cometido y una advertencia a fin de que corrija tal infracción.
- b) Amonestación escrita, que significa notificarle por escrito que se de por enterado sobre la acumulación de faltas en las que está incurrido; en ella se puede establecer plazo de superación de las infracciones y que pasado dicho plazo sin haberse notado mejoría en el desempeño y conducta.

Faltas Graves:

- a) Suspensión de labores por ocho días sin goce de sueldo.
- b) Si fuere reincidente el infractor, se le impondrá hasta por quince días la suspensión de labores sin goce de sueldo.

Faltas muy Graves:

- a) Suspensión del cargo sin goce de sueldo, hasta por un mes que significa privarse de la funciones inherentes a su cargo y la retención de las remuneraciones económicas que a razón de su servicio recibe, tales remuneraciones serán retenidas durante el período que dure la sanción y podrá hacerla efectiva el Administrador General con las instancias financieras de la Alcaldía Municipal con la previa información de la Dirección del cuerpo policial.
- b) Degradación, que significa privarle del grado que el sancionado ostente.
- c) Destitución definitiva, la cual consiste en despido del cuerpo policial y de la Alcaldía Municipal.

CAPITULO XI RECURSOS

NATURALEZA

Art. 63.- Se establece el recurso de apelación para las resoluciones tomadas por tribunal disciplinario, ante el Consejo Municipal y esto sera quien resuelvan.



FORMA Y TERMINO

Art. 64.- Las forma de interponer el recurso será por escrito en aquellos hechos que el tribunal no haya valorado y que considere el recurrente que le cause agravio. El Escrito sera presentado con todos cargos.

El término para interponer el recurso será después de tres días de notificación el recurrente comenzado a correr dicho término un día después de la notificación.

El tribunal declarará si es admirable el recurso en los tres días siguientes a su interposición y abrirá a prueba por cinco días.

RESOLUCIÓN

Art. 65.- Transcurrido el termino que señala el artículo anterior, el tribunal durante los diez días siguiente resolverá el recurso.

EFFECTO

Art. 66.- El efecto del recurso será confirmado, revocando o modificando lo actuando por el tribunal notificando la resolución al recurrente y quedando ejecutoriada en el mismo acto de notificación.

No tendrá efecto ninguna resolución sino hasta que halla quedado ejecutoriada.

CAPITULO ÚNICO

Art. 67.- Serán aplicables al presente Reglamento en cuanto a la relación laboral, la ley del Servicio Civil, y todas aquellas leyes pertinentes; y su contenido podrá ser revisado cada año para su actualización o reforma previa justificación.

Art. 68.- El personal de la policía evaluado periódicamente en sus conocimiento teóricos como prácticos en lo relativo a su función como policía.

Art. 69.- Se establecen dos tipos de uniformes de uso obligatorio, los cuales serán:

- a) uno de uso diario, el cual será de pantalón azul y camisa blanca, con distintivo en la manga izquierda, el cual será circular, y a su alrededor dirá Policía Municipal de Soyapango, y en medio las siglas P.M.S. cualquier modificación en el color del uniforme, será a petición del Director de la policía Municipal ya aprobada por el Concejo Municipal.
- b) El de uso de entrenamiento, el cual será camisera blanca y calzoneta azul.

Art. 70.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de aprobación.



DADO EN LAS SALA DE CESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL, Soyapango, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

F _____
Dr. Manuel de Jesús Aguilar Sosa
Alcalde Municipal

F _____
Sr. Ricardo Elías Vega
Síndico Municipales

F _____
José Moreno
Primer Regidor

F _____
Sra. María Isbela Tovar
Segundo Regidor

F _____
Lic. Marta Elena de Rodríguez
Tercer regidor

F _____
Lic. Salvador Granados Portillo
Cuarto Regidor

F _____
Sra. Marta Lidia Galdámez
Quinto Regidor

F _____
Sr. Arístides García Asunción
Sexto Regidor

F _____
Sr. Danilo Oswaldo Blanco
Séptimo Regidor

F _____
Prof. Blanco Mirna Benevides
Octavo Regidor

F _____
Sr. Alfredo Sorto Vanegas
Noveno Regidor

F _____
Sr. Carlos Luna Mejía
Décimo Regidor

F _____
Sr. David Rolando Oliva
Décimo Primer Regidor

F _____
Prof. Rodolfo Menjívar R.
Duodécimo Regidor

F _____
Lic. José Alcides Alfaro
Secretaria Municipal



BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República

Código Municipal.

Código Procesal Penal.

Legislación de Seguridad Pública (Editado, por las Naciones unidas)

Manual de Conducta para los encargados de hacer cumplir la Ley

(Editado por ONUSAL)

Manuel de Policía Científica Española.

Elaboración, Redacción, Discusión y Divulgación.

Lic. Rodolfo Agustín Rivera Mancía, Dpto. Jco.

Marvin Alonso Banega, Director de la Policía Municipipl.

Aprobación por el Honorable Consejo Municipal de Soyapango.

ANEXOS:

- 1) Acuerdo Número Veinticuatro, Creación y aprobación del Reglamento interno de la policía Municipal de Soyapango.
- 2) Acuerdo Número Veinticinco Creación del tribunal Sancionador.
- 3) Acuerdo Número, Veinticinco, miembros del Tribunal Sancionador: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Concejo propietario de la Comisión de Disciplina del Consejo Municipal (Sr. Alfreso Sorto Vanegas).-